

Santiago, 10 de septiembre de 2020.

Estimado Fiscal Regional Sr. Xavier Armendáriz,

Como es de su conocimiento, con fecha 08 de septiembre de 2020, en mi calidad de Ministro de Salud, hice saber al Fiscal Sr. Marcelo Carrasco que me opondría a la diligencia a llevarse a cabo, en virtud del derecho que confiere el artículo 209 del Código Procesal Penal, relacionado con la oposición a la práctica de diligencias de entrada y registro en lugares especiales. Ello por cuanto pudiere verse afectada la **seguridad nacional** con la revisión y conocimiento de documentos reservados que se encontraren tanto en las dependencias del Ministerio de Salud (Mac Iver N° 541, Santiago), como en las oficinas de Entel, ubicadas en Amunátegui 20, Santiago y otras.

Para sorpresa, he tomado conocimiento que pese a ello se va realizar una entrada, registro y respaldo de un lugar que corresponde a las oficinas de Entel, ubicadas en Amunátegui 20, Santiago, con el propósito de acceder a la información de los correos electrónicos institucionales del ex Ministro de Salud Jaime Mañalich, de su Jefa de Gabinete Itziar Linazasoro y de la actual Subsecretaria de Salud Pública Paula Daza. Con ello se pasa por alto el tenor expreso del artículo 209 del Código Procesal Penal que esta Autoridad ha invocado y que señala:

“(...) Si la diligencia implicare el examen de documentos reservados o de lugares en que se encontrare información o elementos de dicho carácter y cuyo conocimiento pudiere afectar la seguridad nacional, la autoridad o persona a cuyo cargo se encontrare el recinto informará de inmediato y fundadamente de este hecho al Ministro de Estado correspondiente, a través del conducto regular, quien, si lo estimare procedente, oficiará al fiscal manifestando su oposición a la práctica de la diligencia.

En este caso, si el fiscal estimare indispensable la realización de la actuación, remitirá los antecedentes al fiscal regional, quien, si compartiere esa apreciación, solicitará a la Corte Suprema que resuelva la controversia, decisión que se adoptará en cuenta. Mientras estuviere pendiente esa determinación, el fiscal dispondrá el sello y debido resguardo del lugar que debiere ser objeto de la diligencia (...).”

En virtud de lo anterior, una vez realizada la oposición a la diligencia –tal como ocurrió en la especie-, el Fiscal Regional podrá perseverar en ella siempre y cuando, previa remisión de los antecedentes a la Excelentísima Corte Suprema, ésta haya resuelto a su favor, y mientras penda aquella decisión, el Ministerio Público se limitará a la disposición de sello y debido resguardo del lugar que debiere ser objeto de la diligencia, mas en ningún caso, podrá proceder a la realización ésta.

En virtud de lo anterior, reitero nuevamente mi oposición a la entrada y registro con el propósito de acceder a la información contenida en los siguientes correos electrónicos

institucionales que se encuentren en dependencias de este Ministerio como en dependencias de la empresa Entel en calle Amunategui N°20, Santiago u otras:

jaime.manalich@minsal.cl

itziar.linasazoro@minsal.cl

paula.daza@minsal.cl

Le hago presente que no existe ningún ánimo de obstruir la investigación que está en desarrollo, si no que más bien estoy ejerciendo un derecho en salvaguarda de la seguridad nacional, que podría verse afectada con el examen y conocimiento de documentos reservados en los que recae mi deber de custodiar en razón del cargo que ostento.

Atentamente,



Dr. Enrique Paris Mancilla
Ministro de Salud